**CONTRATO No. 149/2016**

**CONTRATO DE “CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INSAFORP”, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DOCE/DOS MIL DIECISÉIS, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD INGRAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de -------------------------------- años de edad, ----------------------------------, del domicilio de -------------------------, departamento de -------------------------------, portador de mi Documento Único de Identidad número ------------------------------ - --------------, con fecha de vencimiento el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y Número de Identificación Tributaria -------------------------- – -------------------- – ------------------- – ----------, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP,** con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero dos cero seis nueve tres – uno cero cinco – cero, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o “**EL** **INSAFORP”,** y **ROBERTO IGNACIO ABREGO NOVOA**, de ---------------------------- años de edad, -----------------------------, del domicilio de -------------------------------, departamento de ---------------------, con Documento Único de Identidad número ------------------------------------ - ------------, con fecha de vencimiento el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, y con Número de Identificación Tributaria ------------------------ – ----------------------- – ----------------- - -----------,, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad “**INGRAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **INGRAN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno ocho cero tres nueve uno – uno cero siete - cuatro; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA",** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO DOCE/DOS MIL DIECISÉIS** denominada **“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INSAFORP”,** el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN**, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ – CERO CUATRO - DOS MIL DIECISÉIS, de Sesión TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis; y Resolución de Adjudicación número CERO CINCO – VEINTE – CERO SIETE - DOS MIL DIECISÉIS; de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará –RELACAP- y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista por su propia cuenta y riesgo se obliga a realizar para el Contratante, la ejecución de la obra siguiente: “Construcción de Edificio de Estacionamientos y Oficinas Administrativas del INSAFORP”, la cual será ejecutada por la Contratista de acuerdo a las especificaciones del proyecto, planos constructivos y demás documentos contractuales que los comparecientes declaran conocer, aceptar y tener por incorporados a este contrato. **II)** **ALCANCE DE LA OBRA**. La contratista se compromete a realizar la construcción con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional. Por lo anterior la contratista será la responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los servicios por los cuales se la ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida Penal, Civil, Ambiental o Administrativamente. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud o requerimiento de la unidad solicitante, b) Las Bases de la Licitación número doce/dos mil dieciséis; c) Acuerdo de Consejo Directivo y Resolución de la Adjudicación, a los que se ha hecho referencia en esta contratación; d) Adenda, e) La oferta técnica, económica y anexos, f) Orden de inicio, g) Garantías, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; i) Resoluciones modificativas si las hubieren; J) Planos de construcción, Especificaciones técnicas y Estudio de suelos; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS**, **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la construcción del edificio objeto del presente contrato asciende a la cantidad total de hasta **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$** **2,682,098.78)**, los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad a lo establecido por el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, El pago antes relacionado se efectuará de la siguiente manera: Se efectuará a través de pagos parciales por períodos no menores de treinta (30) días calendario, dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados y aceptados al período de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de los trabajos objeto del presente contrato y en general totalidad de los costos en que incurra el contratista para el cumplimiento del mismo; El INSAFORP pagará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de las respectivas facturas de consumidor final o crédito fiscal y documentación que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista y su respectiva aprobación por parte del Administrador del Contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional. **V)** **OBRAS ADICIONALES.** El INSAFORP podrá exigir durante el desarrollo del Contrato la ejecución de obras adicionales y obras complementarias. Se denomina Obra Adicional aquella que sobrepasa las cantidades de obra previstas y que sean solicitadas por el Contratante. Como Obra Complementaria, se entiende a toda actividad aprobada por el Contratante que sea necesario realizar durante el desarrollo de los trabajos para concluirlos adecuadamente, pero que no se habían considerado inicialmente como parte de este contrato. **VI)** **PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será de **SIETE MESES,** y la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, será la fechaque se establezca en la Orden de Inicio, que al efecto emita la Dirección Ejecutiva o la Unidad de Servicios Generales del INSAFORP. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el INSAFORP podrá realizarlos posterior a la finalización del plazo. **VII) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista deberá otorgar a favor del INSAFORP, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince días hábiles, posteriores a la firma del contrato, a favor del INSAFORP, una fianza por un valor igual al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; por firma aseguradora o afianzadora o institución bancaria autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El INSAFORP haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y la Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el INSAFORP podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el INSAFORP; **b) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que la contratista requiera el pago de un Anticipo y para el caso que el INSAFORP considere procedente otorgarlo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del INSAFORP; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del monto del anticipo otorgado, la cual servirá para garantizar que la Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida Garantía será devuelta previa verificación de que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; **c) Garantía de Buena Obra**, la cual deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final de las obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de un (1) año, contado a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del INSAFORP. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el INSAFORP ordenará al Contratista la Compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes; quedando la Contratista obligada a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. **VIII)** **ANTICIPO.** Si la contratista lo solicita y el INSAFORP estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%), del monto del contrato. Dicho Anticipo deberá de ser utilizado únicamente para el inicio del Proyecto e invertido en insumos y/ o servicios indispensables para la realización del trabajo aquí contratado. El INSAFORP, a través de un designado se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo será reintegrado por la contratista, mediante descuentos que se efectuarán en cada una de las estimaciones que presente a cobro. De cada estimación presentada se retendrá al contratista, un porcentaje igual al del anticipo recibido, hasta amortizar el monto total del anticipo y éste quede cancelado**. IX)** **FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** La construcción objeto del presente contrato será desarrollada por la contratista de conformidad a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, en las Oficinas Administrativas de INSAFORP Santa Elena ubicadas en Parque Industrial Santa Elena, final calle Siemens, Antiguo Cuscatlán. La obra física a ser desarrollada por la contratista, se encuentra detallada en las hojas que comprenden los planos de construcción, especificaciones técnicas, estudio de suelos, elaborados por la empresa JOKISCH MORENO, INGENIEROS Y ARQUITECTOS, y todos los documentos contractuales. **X)** **OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al presente año dos mil dieciséis y que ascienden a la cantidad de hasta DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**,** lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año; Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **XI) SUBCONTRATACIÓN.** La contratista notificará a la supervisión por escrito y dentro de un plazo razonable, los nombres de los subcontratistas propuestos para las distintas partes de la obra que han de ejecutarse mediante subcontratos, cuyo monto por ningún motivo será mayor del treinta por ciento (30%) del monto total, si fuere el caso; y no se empleará a cualquiera que la supervisión, dentro de un plazo razonable, objete por incompetencia o por falta de responsabilidad. La contratista es la responsable directa ante el INSAFORP por los actos y omisiones del subcontratista y de todas las personas directa o indirectamente empleadas por ellos, así como lo es por los actos y omisiones de las personas directamente empleadas por él. Ninguna cláusula de los documentos contractuales podrá crear relación alguna entre el subcontratista y el INSAFORP. **XII)** **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los administradores del contrato, Ingeniero Carlos Benjamín Orozco Castillo, Subdirector Ejecutivo y el Ingeniero José Guillermo López Perla, coordinador de la Unidad de Servicios Generales del INSAFORP, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP, Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante los administradores del contrato podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, por fallas o desperfectos, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato. **XIII)** **ACTA DE RECEPCIÓN**. Corresponderá a los administradores del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIV) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de Contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. **XV)** **PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. **XVI)** **CESIÓN.** La contratistano podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVII) CONFIDENCIALIDAD.** El contratistase compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INSAFORP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INSAFORP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INSAFORP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVIII)** **SANCIONES**. En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INSAFORP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIX) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO EN ASPECTOS TÉCNICOS. 1. La no existencia física de la Bitácora en la Obra,** hará acreedor a la Contratista de una sanción equivalente a US $ 200.00 por cada día de retraso**. 2. Por haber depositado ripio, desperdicios de hormigón,** u otro elemento en zonas no autorizadas por la Supervisión y no retirarlo el mismo día, hará acreedor al Contratista de una sanción equivalente a US $ 500.00 diarios**. 3. Por no tener en la obra al personal ofrecido en la Oferta correspondiente,** hará acreedor al Contratista de una sanción equivalente a US $ 1,000.00 diarios, hasta que el personal propuesto sea adscrito a la obra, o en su defecto, sustituido con otro profesional con el perfil igual o superior al ofrecido en su Oferta**. 4. Por no tener en la obra el equipo y/o maquinaria lista para operar en la fecha prevista,** hará acreedor al Contratista de una sanción equivalente a US $ 2,000.00 diarios, hasta que dicha situación hayan sido solventadas**. 5. Sanción por incumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos o recomendaciones realizadas por las instancias competentes establecidas en dichos cuerpos legales.** Los administradores de contrato, respectivamente, deberán verificar el cumplimiento por parte de la contratista de la dotación de los equipos correspondientes para que en las labores que desempeñará su personal cuenten con los equipos e insumos necesarios para garantizar su salud y seguridad ocupacional, informando de manera inmediata a la contratista cualquier deficiencia observada en cuanto a los equipos con que cuente el personal, la cual deberá ser resuelta dentro del mismo día hábil en que se notifique la deficiencia y si la contratista no subsana el incumplimiento, el administrador del contrato informará a la UACI para proceder a la imposición de las sanciones correspondientes. **XX)** **TERMINACIÓN BILATERAL**. De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. **XXI)** **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. **XXII)** **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **XXIII) CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) A permitir la supervisión de ejecución del presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe, b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la innovación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO ROBERTO IGNACIO ABREGO NOVOA**

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ,** ----------------------------, del domicilio de ---------------------------, comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de ------------------------ años de edad, ---------------------------, del domicilio de -------------------------, Departamento de --------------------------, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número --------------------------- - ---------, con fecha de vencimiento el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y Número de Identificación Tributaria ------------------------ – ----------------------- – ----------------- - -----------, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP,** Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número CIENTO SETENTA Y DOS /DOS MIL DIEZ, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión NOVENTA Y CUATRO/ DOS MIL ONCE, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación expedida el día veinte de abril de dos mil dieciséis, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que, de conformidad a lo establecido por el inciso segundo del artículo diecinueve del Reglamento de la Ley de Formación Profesional, al no haberse conformado el nuevo Consejo Directivo continúa en funciones el Consejo Directivo actual, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; **e)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ – CERO CUATRO – DOS MIL DIECISÉIS, de Sesión TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, expedido por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”;** y por otra parte el señor **ROBERTO IGNACIO ABREGO NOVOA**, de ------------------------------- años de edad, --------------------------------, del domicilio de ------------------------, departamento ------------------------------, persona a quien hoy conozco y lo identifico por medio de su Documento único de identidad número ------------------------------- - -----------, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad “INGRAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse INGRAN, S.A. DE C.V. sociedad de naturaleza anónima, bajo el régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno ocho cero tres nueve uno – uno cero siete - cuatro; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de marzo del año mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Luis Francisco Pinto, e inscrito en el Registro de Comercio el día diecinueve de junio del año mil novecientos noventa y uno, bajo el número DOS del Libro SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO de Sociedades, de la que consta: Que su Naturaleza, Denominación, Nacionalidad, Abreviatura, son los expresados; que su domicilio es la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad principal está la enseñanza, planificación, asesoría, supervisión y realización, por cuenta propia o de terceros, de obras de ingeniería y arquitectura, y en general de obras relacionadas con el campo de la construcción, carreteras, ingeniería civil, obras públicas y otras, Que la máxima autoridad de la sociedad será ejercida por la Junta General de Accionistas,, que la administración de la sociedad será dirigida por un Administrador Único o por una Junta Directiva compuesta de tres miembros que será denominados: Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes serán electos para un período de cinco años, que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador Único o el Presidente de la Junta Directiva, quienes tendrán amplias y totales facultades generales del mandato, que para el primer período de funciones la Junta General de Accionistas optó por el Régimen de Administrador Único; **b)** Testimonio de Escritura Pública de modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día dieciséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Ingrid María Molina de González, de la que consta que fueron modificadas varías cláusulas del pacto social, por lo que este instrumento reúne en su totalidad todas las cláusulas por las que se regirá la sociedad, dentro de las cuales fue incrementado el capital social de la sociedad y fueron ampliado el período de funciones de la Administración única a siete años, siendo también su nuevo domicilio el de la ciudad de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISÉIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades. **c)** Certificación del acta número CUARENTA de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once, en su punto TRES consta que fue electos en el cargo de Administrador Único Propietario el compareciente señor Roberto Ignacio Abrego Novoa, para un periodo de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, certificación extendida por el Secretario de dicha Junta señor José Ernesto Abrego Novoa, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó: **“LA CONTRATISTA”**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un contrato de **“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INSAFORP”,** debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US**$ **2,682,098.78)**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo la vigencia del mismo por un período de SIETE MESES, y para efectos de la ejecución del contrato, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la Sub Dirección Ejecutiva o la Unidad de Servicios Generales, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el INSAFORP podrá realizarlo dentro del plazo contractual y posterior a este. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renuncias a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en el documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**

**RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO ROBERTO IGNACIO ABREGO NOVOA**

Raa